



**EXPEDIENTE N°** : 571-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ  
**UNIDAD** : LOTES VII/VI  
**PRODUCTIVA** : DISTRITO DE PARIÑAS  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA DE TALARA  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI del 24 de junio del 2016, consistentes en que Sapet Development Inc. Sucursal del Perú realice lo siguiente:

- (i) Presente resultados de monitoreo de suelos afectados con hidrocarburos de las áreas adyacentes a los pozos 12406 y 13304 que cumplan los estándares de calidad ambiental para suelos.
- (ii) Acondicionar e implementar sistemas de contención de los pozos correspondientes a:

**Lote VI:** 13296 D-A, 13296 D-C, 488, 4274, 13308, 2313, 2318, 1LD, 7232, 7231, 1825, 6428, 2316, 2301, 1500, 13254, 575, 615, 7809 y 321.

**Lote VII:** 12560, 12562, 12543, 3906, 12406, 4174, 12483, 12498, 787, 1254, 3009, 1098, 4241, 6872, 3666, 3511, 3514, 3559, 3508, 3446, 3386, 3671, 3389, 3608, 3663, 3391, 3438, 3387, 3461, 12423, 3328, 3563, 12422, 3340, 3476, 3837, 3836, 5537, 1271, 1372, 1320 y 1404.

Lima, 01 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI del 24 de junio del 2016<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú (en lo sucesivo, Sapet) por la comisión de cuatro (4) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI**

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	Sapet Development Perú INC. Sucursal Perú no adoptó las medidas preventivas en once (11)	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto	Presentar resultados de monitoreo de suelos afectados con hidrocarburos de las áreas adyacentes a los

Folios 102 al 121 del expediente.





	áreas del Lote VI y en nueve (9) áreas del Lote VII para evitar la ocurrencia de fugas y/o derrames de hidrocarburos con la finalidad de prevenir potenciales impactos al ambiente.	Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 74° y 75° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.	pozos 12406 y 13304 que cumplan los Estándares de Calidad Ambiental para Suelos.
2	Sapet Development Perú INC. Sucursal Perú no cumplió con implementar debidamente un sistema de contención (cantinas) en las plataformas de veintiocho (28) pozos del Lote VI y cuarenta y tres (43) pozos del Lote VII.	Artículo 88° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	Acondicionar e implementar sistemas de contención de los pozos correspondientes a: Lote VI: 13296 D-A, 13296 D-C, 488, 4274, 13308, 2313, 2318, 1LD, 7232, 7231, 1825, 6428, 2316, 2301, 1500, 13254, 575, 615, 7809 y 321. Lote VII: 12560, 12562, 12543, 3906, 12406, 4174, 12483, 12498, 787, 1254, 3009, 1098, 4241, 6872, 3666, 3511, 3514, 3559, 3508, 3446, 3386, 3671, 3389, 3608, 3663, 3391, 3438, 3387, 3461, 12423, 3328, 3563, 12422, 3340, 3476, 3837, 3836, 5537, 1271, 1372, 1320 y 1404
3	Sapet Development Perú INC. Sucursal Perú no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, en tanto que se encontró, en las áreas colindantes a los pozos swab 615, 321 y 2236, tierra impregnada de hidrocarburos a la intemperie dispuestos sobre terrenos abiertos.	Artículo 55° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se dictó medida correctiva.
4	Sapet Development Perú INC. Sucursal Perú construyó la Planta de Tratamiento de Aguas de Formación en coordenadas distintas a las establecidas en el EIA, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con el Artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el Artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	No se dictó medida correctiva.



2. El 2 de agosto del 2016, Sapet presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>.

3. A través de la Resolución Directoral N° 1451-2016-OEFA/DFSAI del 22 de setiembre del 2016<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 873-

Folios 124 al 188 del expediente.

Folios 189 y 190 del expediente.





2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Sapet no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

4. Por último, mediante el Informe N° 170-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.
7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

<sup>4</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





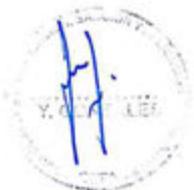
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
  9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
  10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup>.
  11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Sapet cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- IV.1 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: presentar resultados de monitoreo de suelos afectados con hidrocarburos de las áreas adyacentes a los pozos 12406 y 13304 que cumplan los estándares de calidad ambiental para suelos



<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI del 24 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sapet por la comisión de la siguiente infracción:

*(i) Sapet Development Perú INC. no habría adoptado las medidas preventivas en once (11) áreas del Lote VI y en nueve (09) áreas del Lote VII para evitar la ocurrencia de fugas y/o derrames de hidrocarburos con la finalidad de prevenir potenciales impactos al ambiente, conducta sancionable por el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 74° y 75° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente."*

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Presentar resultados de monitoreo de suelos afectados con hidrocarburos de las áreas adyacentes a los pozos 12406 y 13304 que cumplan los Estándares de Calidad Ambiental para Suelos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de quince (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga los resultados de monitoreo de suelos de las áreas adyacentes a los pozos 12406 y 13304.

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva, en tanto el administrado no presentó los resultados de monitoreo que acrediten la remediación de las áreas de los pozos 12406 y 13304, áreas afectadas por el derrame de hidrocarburos.
16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad acreditar la remediación de suelos afectados con hidrocarburos a través del cumplimiento de los estándares de calidad ambiental (ECA) para suelos.
17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sapet podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Sapet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sapet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

19. Mediante el escrito presentado el 2 de agosto del 2016, Sapet remitió los monitoreos de la calidad de suelo en los alrededores de los pozos 13304 (lote VI) y 12406 (lote VII).



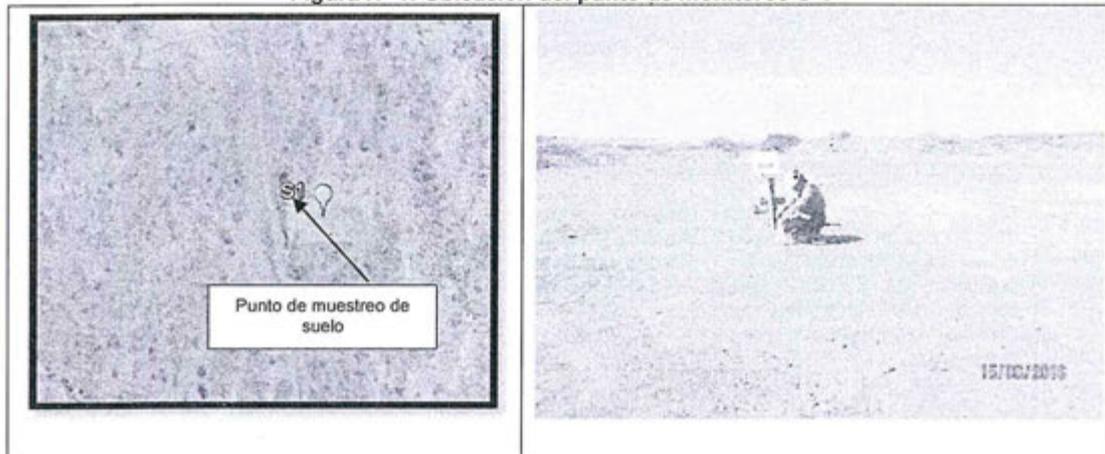


- 20. Sapet contrató los servicios de la empresa Environmental Quality Analytical Services Perú S.A. – EQUAS<sup>6</sup> (en adelante, EQUAS), para realizar un estudio de monitoreo de calidad de suelos del área cercana a los pozos 13304 y 12406, el 15 de junio de 2016. El análisis de los resultados del monitoreo fue ejecutado por Certificaciones del Perú S.A. (en adelante, Cerper).
- 21. A continuación se muestra la descripción de los puntos de muestreo de calidad de suelo y las fotografías que evidencian las tomas de muestras:

Cuadro N° 3: Descripción de los puntos de muestreo<sup>7</sup>

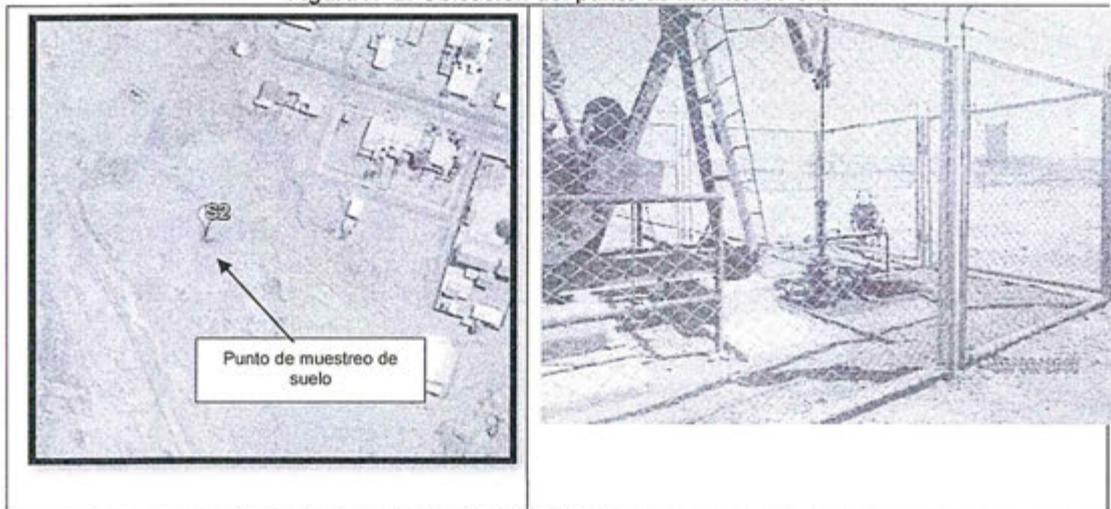
Código	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM-WGS 84	
		Este	Norte
S-1	Muestra tomada alrededor del pozo 12406.	469 778	9 486 763
S-2	Muestra tomada alrededor del pozo 13304.	468 176	9 527 026

Figura N° 1: Ubicación del punto de monitoreo S-1



Fuente: Imagen capturada de Google Earth el 14 de junio del 2016

Figura N° 2: Ubicación del punto de monitoreo S-2



Fuente: Imagen capturada de Google Earth el 14 de junio del 2016



<sup>6</sup> EQUAS es un laboratorio que cuenta con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad INACAL, tiene Cédula de Notificación N° 474-2014/SNA-INDECOPi y número de Registro LE-030 (Vigencia al 27 de octubre de 2018). Laboratorio de Ensayos Acreditados. Revisado el 12 de octubre de 2016. [http://www.inacal.gob.pe/inacal/files/acreditacion/LE/Directorio%20de%20Acreditados/Rev\\_470\\_Directorio\\_LE\\_Acreditados\\_22\\_Jul\\_2016.pdf](http://www.inacal.gob.pe/inacal/files/acreditacion/LE/Directorio%20de%20Acreditados/Rev_470_Directorio_LE_Acreditados_22_Jul_2016.pdf).

<sup>7</sup> Correspondiente al cuadro 4-A del Informe de Monitoreo de Calidad de Suelos realizado por EQUAS.



**(i) Metodología aplicada**

22. El laboratorio Cerper cuenta con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad – Inacal, con el número de Registro LE-003, cuya vigencia es hasta el 22 de junio de 2019.
23. Los parámetros analizados fueron Hidrocarburos Totales de Petróleo, Bifenilos policlorados aclorados (PCB), Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xilenos (BTEX), Hidrocarburos Poliaromaticos (PAH), Pesticidas Órgano Clorados (POC), Cianuro Libre, Cromo VI y Metales Totales por ICP-MS: Arsénicos, Cadmio, Bario, Mercurio, Plomo.
24. A continuación, se presenta las metodologías aplicadas para cada uno de los parámetros, conforme lo indican los Informes de Ensayo N° 3-13257/16 (punto S-1) y N° 3-13301/16 (punto S-2):

**Cuadro N° 4: Resultados de los parámetros en los puntos de muestreo<sup>8</sup>**

Parámetro	Método
Hidrocarburos Totales de Petróleo	EPA Method 8015D, 2003.
Bifenilos policlorados aclorados (PCBs)	EPA Method 8082A, 2007.
Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xilenos (BTEXs)	EPA Method 8260C, 2006.
Hidrocarburos Poliaromaticos (PAHs)	EPA Method 8270D, 2014.
Pesticidas Organo Clorados (POCs)	EPA Method 8081B, 2007.
Cianuro Libre	EPA Method 9016, 2010.
Cromo VI	EPA Method 7196A, 1996 y EPA 3060.
Metales Totales por ICP-MS: Arsénicos, Cadmio, Bario, Mercurio, Plomo	EPA Method 6020A, 2007.

**(ii) Resultados del muestreo**

25. Los ensayos se iniciaron en el laboratorio de Cerper el 21 de junio de 2016, a continuación, se adjunta los resultados correspondientes al Informe de Ensayo N° 3-13301/16 y N° 3-13257/16.
26. Los resultados de monitoreo evidencian que éstos se encuentran dentro de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM "Estándares de Calidad Ambiental para Suelo", conforme se observa:

**Cuadro N° 5: Resultados de los parámetros en los puntos de muestreo<sup>9</sup>**

Parámetros	Limite de Detección (mg/kg MS)	Punto S-1	Punto S-2	ECA Suelo DS N° 002-2013-MINAM (Suelo Comercial Industrial Extractivos) (mg/kg MS)
		Muestra tomada alrededor del pozo 12406. (mg/kg MS)	Muestra tomada alrededor del pozo 13304. (mg/kg MS)	
<b>Orgánicos</b>				
Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10)	<25.339	<25.339	<25.339	500
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28)	<15.020	<15.020	<15.020	5000
Fracción de	<56.342	<56.342	<56.342	6000

Correspondiente al cuadro 4-B del Informe de Monitoreo de Calidad de Suelos realizado por EQUAS.

Correspondiente al cuadro 4-D del Informe de Monitoreo de Calidad de Suelos realizado por EQUAS.





Hidrocarburos F1 (C28-C40)				
Benceno	<0.002	<0.002	<0.002	0.03
Tolueno	<0.004	<0.004	<0.004	0.37
Etilbenceno	<0.003	<0.003	<0.003	0.082
Xileno	<0.003	<0.003	<0.003	11
Naftaleno	<0.010	<0.010	<0.010	22
Benzo pireno	<0.028	<0.028	<0.028	0.7
Bifenilos Policlorados	<0.000575	<0.000575	<0.043760	33
Aldrín	<0.0005	<0.0005	<0.0005	10
Endrín	<0.0020	<0.0020	<0.0020	0.01
DDT	<0.0035	<0.0035	<0.0035	12
Heptacloro	<0.0020	<0.0020	<0.0020	0.01
<b>Inorgánicos</b>				
Cianuro Libre	<0.4	<0.4	<0.4	8
Arsénico Total	<0.050	<0.050	<0.050	140
Bario Total	<0.015	41.57	33.38	2000
Cadmio Total	<0.020	1.093	1.090	22
Cromo VI	<0.4	<0.4	<0.4	1.4
Mercurio Total	<0.010	<0.010	<0.010	24
Plomo Total	<0.020	4.370	4.861	1200

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva: acondicionar e implementar sistemas de contención de los pozos correspondientes al: Lote VI (13296 D-A, 13296 D-C, 488, 4274, 13308, 2313, 2318, 1LD, 7232, 7231, 1825, 6428, 2316, 2301, 1500, 13254, 575, 615, 7809 y 321) y al Lote VII (12560, 12562, 12543, 3906, 12406, 4174, 12483, 12498, 787, 1254, 3009, 1098, 4241, 6872, 3666, 3511, 3514, 3559, 3508, 3446, 3386, 3671, 3389, 3608, 3663, 3391, 3438, 3387, 3461, 12423, 3328, 3563, 12422, 3340, 3476, 3837, 3836, 5537, 1271, 1372, 1320 y 1404)

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

27. Mediante la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI del 24 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sapet por la comisión de la siguiente infracción:

(ii) Sapet no cumplió con implementar debidamente un sistema de contención (cantinas) en las plataformas de veintiocho (28) pozos del Lote VI y cuarenta y tres (43) pozos del Lote VII, conducta sancionable por el Artículo 88° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

28. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 6: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar e implementar sistemas de contención de los pozos correspondientes a: Lote VI: 13296 D-A, 13296 D-C, 488, 4274, 13308, 2313, 2318, 1LD, 7232, 7231, 1825, 6428, 2316, 2301, 1500, 13254, 575, 615, 7809 y 321. Lote VII: 12560, 12562, 12543, 3906.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga: (ii) Detalle del acondicionamiento e implementación de sistemas de contención en cada uno de los pozos indicados. (iii) Registros fotográficos



12406, 4174, 12483, 12498, 787, 1254, 3009, 1098, 4241, 6872, 3666, 3511, 3514, 3559, 3508, 3446, 3386, 3671, 3389, 3608, 3663, 3391, 3438, 3387, 3461, 12423, 3328, 3563, 12422, 3340, 3476, 3837, 3836, 5537, 1271, 1372, 1320 y 1404.		(fechados y con coordenadas UTM), contratos de servicio, entre otros medios probatorios.
---	--	--

29. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva, en tanto que el administrado no cumplió con implementar debidamente un sistema de contención (cantinas) en las plataformas de los referidos pozos.
30. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad prevenir fugas o derrames de hidrocarburos líquidos al ambiente mediante la instalación de sistemas de contención (cantina de pozo).
31. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sapet podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
32. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Sapet cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sapet para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

33. Mediante el escrito presentado el 2 de agosto del 2016, Sapet remitió lo siguiente: (i) el programa de implementación del sistema de contención de cada uno de los sesenta y dos (62) pozos ubicados en los Lotes VI y VII; (ii) cuatro (4) Órdenes de Servicios con la Empresa de Servicios Generales e Inversiones del Norte E.I.R.L. (en adelante, Esgin) para implementar el referido sistema; y, (iii) las fotografías de los sesenta y dos (62) pozos con el sistema de contención implementado.
34. En este sentido, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva se evaluarán dos aspectos:
  - Detalle del acondicionamiento e implementación de sistemas de contención en cada uno de los pozos indicados.
  - Contratos de servicios y los registros fotográficos (fechados y con coordenadas UTM).

**(i) Detalle del acondicionamiento e implementación de sistemas de contención en cada uno de los pozos indicados.**

35. Sapet contrató el servicio de Esgin para la instalación de geomembranas de 2 mm de espesor en cada uno de los pozos ubicados en el Lote VI (20 pozos) y el Lote VII (42 pozos).
36. El acondicionamiento consistió en instalar geomembranas a las cantinas de los pozos con un área 12,25 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), consistente en 1,5 metros de ancho, 1,5 metros de largo y 0,5 metros de profundidad.
37. En la misma línea, Sapet presentó el programa de implementación del sistema de contención de los sesenta y dos (62) pozos desde el 13 de junio hasta el 22 de julio del 2016, dicho programa consideró distintas acciones preliminares tales





como reuniones de coordinación, elaboración de las bases del servicio, contratación del servicio, ejecución del servicio, verificación de la conformidad del mismo, elaboración del informe técnico, entre otros.

38. Conforme se observa en la siguiente imagen, la implementación de las geomembranas se realizó desde el 24 de junio hasta el 11 de julio del 2016, la misma que se encuentra al 100% del cumplimiento de acuerdo a lo afirmado por el administrado:

Figura N° 3: Vista del cronograma de actividades

Item	Descripción del Hallazgo	Pozos Observado	Trabajo a Realizar	Dpto. Responsable	Departamento Cooperación	Fecha Inicio	Fecha Termina	Progr eso	Comentario
			Reunión de coordinación y planificación de trabajos para el levantamiento de observaciones en relación a los sistemas de contención - Lote VII/VI	HSSE	Producción	13/06/2016	13/06/2016	100%	
			Elaboración de las bases de servicio de implementar sistema de contención (geomembrana)	Producción	Producción	14/06/2016	15/06/2016	100%	Se emitara plantillas en requerimiento y listado de pozos
			Requerimiento del servicio y emisión del mismo a Adquisiciones, adjuntando las bases del servicio.	Producción	HSSE / Adquisiciones	15/06/2016	18/06/2016	100%	Se presentara Requerimiento codificado a Adquisiciones
			Reconido de campo con las empresas que participan en la adjudicación del servicio de instalación de geomembrana.	Producción	HSSE / Adquisiciones	17/06/2016	18/06/2016	100%	Visita de campo para toma de medidas y recomendaciones de trabajo para cada contratista, para la propuesta técnica y económica.
			Contratación del servicio de acuerdo a los procedimientos de SAPEI.	Producción	Adquisiciones	20/06/2016	22/06/2016	100%	Adquisiciones informara la contratista responsable y usuario para el control y seguimiento de servicio
			Gestión de pases de ingreso a las instalaciones por la empresa Contratista.	Producción	HSSE	23/06/2016	23/06/2016	100%	Charla de Inducción - Pases de ingreso de Personal y Vehicular
			Ejecución del servicio de instalación de geomembrana a la cantina del pozo.	Producción	HSSE / Adquisiciones	24/06/2016	11/07/2016	100%	Se ha programado la ejecución de cuatro (04) cuadrillas por día para la instalación de geomembranas en cantinas de pozos. Cada cuadrilla 2 cantinas por día. Es decir 8 pozos por día
			Verificación técnica del servicio realizado conjuntamente con el personal involucrado.	Producción	HSSE	12/07/2016	15/07/2016	100%	Verificación de cumplimiento y toma de evidencias para la conformidad del servicio
			Elaboración de informe técnico en relación a la implementación de los sistemas de contención.	HSSE	Producción	18/07/2016	20/07/2016	100%	Elaboración de informe con evidencias fotográficas
			Emisión del informe a OEFA.	HSSE	Administración	21/07/2016	22/07/2016	100%	Envío de información a Lima y presentación a mesa de partes OEFA.

(ii) Los contratos de servicios y los registros fotográficos (fechados y con coordenadas UTM)

39. Sapet presentó las cuatro (4) ordenes de servicio de Esgin como medio probatorio de la instalación de geomembranas en ochenta y tres (83) pozos ubicados en los Lotes VI y VII, dentro de los cuales se incluyen los sesenta y dos (62) pozos materia de verificación de la medida correctiva, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Órdenes de servicio con Esgin

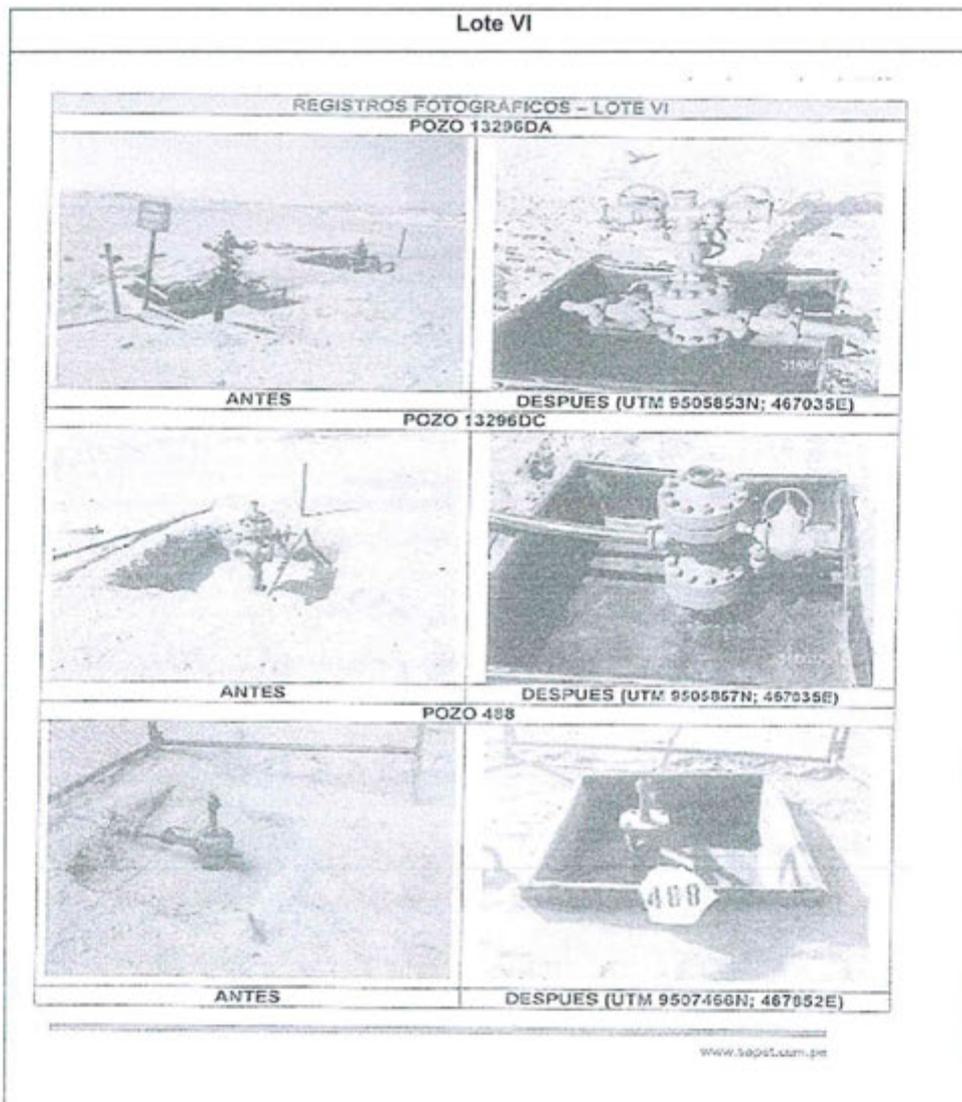
N° de orden de servicio	Lote	Descripción	Presupuesto
0600-03619	Lote VI	Instalación de geomembrana a cantina de dieciocho (18) pozos.	S./ 16 992,00 Nuevos Soles
0600-03621	Lote VI	Instalación de geomembrana a cantina de catorce (14) pozos.	S./ 13 216,00 Nuevos Soles
0600-03617	Lote VII	Instalación de geomembrana a cantina de treinta seis (36) pozos SWAB.	S./ 33 984,00 Nuevos Soles
0600-03616	Lote VII	Instalación de geomembrana a cantina de quince (15) pozos	S./ 14 160,00 Nuevos Soles





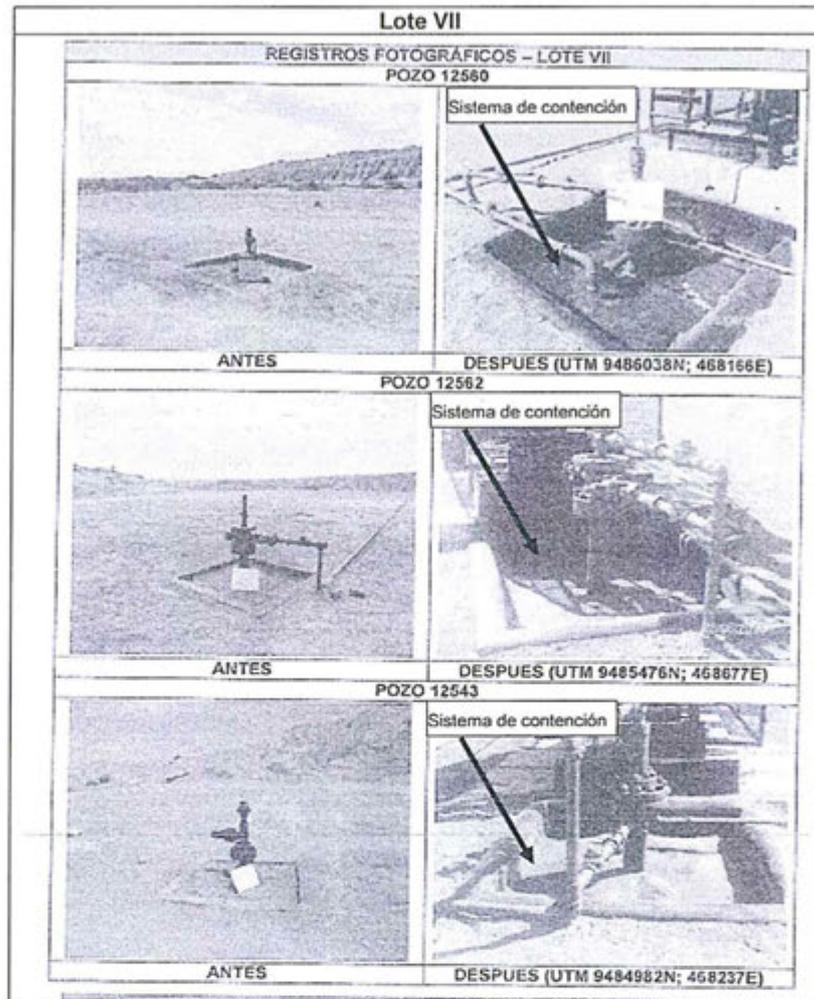
- 40. Adicionalmente a ello, Sapet presentó las fotografías antes de la implementación del sistema de contención y las comparó con las fotografías posteriores a dicha implementación a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva. Estas últimas se encuentran fechadas en los meses de junio y julio de 2016 con indicación de las correspondientes coordenadas de cada uno de los pozos con las geomembranas instaladas.
- 41. En este sentido, las fotografías evidencian que en cada uno de los sesenta y dos (62) pozos se encuentra implementado el sistema de contención conforme lo indicado en la medida correctiva. Cabe indicar que Sapet indicó que existió un error de digitación de nombre de tres (3) pozos tal como sigue:
  - Lote VI: pozo 2301, debe decir 2308.
  - Lote VII: pozo 787, debe decir 878; pozo 1254, debe decir 12564.
- 42. A continuación se observan los pozos 13296DA, 13296DC y 488 ubicados en el Lote VI y los pozos 12560, 12562 y 12543 ubicados en el Lote VII:

Fotografía N° 1 de los pozos 13296DA, 13296DC y pozo 488 ubicados en el Lote VI





Fotografía N° 2 de los pozos 12560, 12562 y 12543 ubicados en el Lote VII



43. Cabe resaltar que se verificó la implementación del sistema de contención en cada uno de los sesenta y dos (62) pozos a través de las fotografías remitidas por el administrado. Sumado a ello, se identificó cada fotografía con coordenadas UTM a fin de evidenciar que la instalación del sistema de contención en los pozos se realizó en los Lotes VI y VII, conforme se observa:

Figura N° 4: Lista de pozos con el sistema de contención

Lote	N°	Código	Coordenadas UTM WGS 84		Zona	Verificado en el Informe de cumplimiento
			Este	Norte		
LOTE VI	1	13296DA	467035	9505853	17 M	Si
	2	13296DC	467035	9505857	17 M	Si
	3	488	467852	9507466	17 M	Si
	4	4274	470557	9503508	17 M	Si
	5	13308D	467035	9505845	17 M	Si
	6	2313	467924	9507764	17 M	Si
	7	2318	467887	9507725	17 M	Si
	8	11D	467905	9507722	17 M	Si
	9	7232	468614	9507565	17 M	Si
	10	7231	469841	9508194	17 M	Si
	11	1825	469840	9508141	17 M	Si
	12	6428	469784	9508175	17 M	Si
	13	2316	469686	9508545	17 M	Si
	14	2301-2308	470252	9508438	17 M	Si
	15	1500	470342	9508764	17 M	Si
	16	13254	467067	9503646	17 M	Si
	17	575	467025	9505740	17 M	Si
	18	615	467522	9506646	17 M	Si
	19	7809	467603	9506905	17 M	Si
	20	321	468241	9507341	17 M	Si





Lote	N°	Código	Coordenadas UTM WGS 84		Zona	Verificado en el Informe de cumplimiento
			Este	Norte		
LOTE VII	21	12560	468166	9486038	17 M	Si
	22	12562	468677	9485476	17 M	Si
	23	12543	468237	9484982	17 M	Si
	24	3906	470796	9479886	17 M	Si
	25	12406	469781	9486765	17 M	Si
	26	4174	469867	9486187	17 M	Si
	27	12483	469296	9486804	17 M	Si
	28	12498	469286	9486492	17 M	Si
	29	787-878	468992	9484275	17 M	Si
	30	1254-12564	468760	9486036	17 M	Si
	31	3009	470633	9480601	17 M	Si
	32	1098	470471	9480561	17 M	Si
	33	4241	470624	9479499	17 M	Si
	34	6872	466515	9481299	17 M	Si
	35	3666	465395	9480657	17 M	Si
	36	3511	465679	9479960	17 M	Si
	37	3514	465892	9480005	17 M	Si
	38	3559	465961	9480212	17 M	Si
	39	3508	465819	9479793	17 M	Si
	40	3446	465985	9479657	17 M	Si
	41	3386	466294	9479315	17 M	Si
	42	3671	466451	9479971	17 M	Si
	43	3389	466613	9479255	17 M	Si
	44	3608	466661	9479749	17 M	Si
	45	3363	466684	9478912	17 M	Si
	46	3391	466731	9479090	17 M	Si
	47	3438	466804	9479304	17 M	Si
	48	3387	466831	9478760	17 M	Si
	49	3461	467015	9479358	17 M	Si
	50	12423	467170	9478351	17 M	Si
	51	3328	467366	9478581	17 M	Si
	52	3563	467167	9479589	17 M	Si
	53	12422	467929	9479018	17 M	Si
	54	3340	468306	9478500	17 M	Si
	55	3837	469313	9478495	17 M	Si
	56	3836	468524	9478006	17 M	Si
	57	5537	469372	9477986	17 M	Si
	58	1271	471768	9483652	17 M	Si
	59	1372	471575	9483892	17 M	Si
	60	1320	471536	9484218	17 M	Si
	61	1404	471723	9484503	17 M	Si
	62	3476	947851	9478517	17 M	Si

Elaboración: DFSAI

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 873-2016-OEFA/DFSAI del 24 de junio del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 369-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 571-2016-OEFA/DFSAI/PAS

del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm